

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/YEM/18

11 de julio de 2007

(07-2959)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión del Yemen**

Original: inglés

ADHESIÓN DEL YEMEN

Preguntas y respuestas adicionales

La comunicación que figura a continuación, de fecha 27 de junio de 2007, se distribuye a petición de la delegación de la República del Yemen.

ÍNDICE

II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	1
-	Política monetaria y fiscal	1
-	Divisas y pagos exteriores.....	3
-	Régimen de Inversiones	3
-	Propiedad del Estado y Privatización	7
-	Políticas de fijación de precios	12
-	Política de competencia	13
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	14
-	Derechos de comercio	14
A.	REGLAMENTOS DE IMPORTACIÓN	17
-	Derechos de aduana propiamente dichos.....	17
-	Los demás derechos y cargas	17
-	Derechos y cargas por servicios prestados.....	18
-	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	20
-	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	21
-	Valoración en aduana.....	24
-	Normas de origen	26
-	Otras formalidades aduaneras.....	26
-	Regímenes de derechos antidumping y compensatorios y de salvaguardias	27
B.	REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES	27
-	Subvenciones a la exportación	27
C.	POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS	28
-	Política industrial, con inclusión de las subvenciones.....	28
-	Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	30
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	32
-	Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.....	33
-	Entidades de comercio de Estado	34
-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	35
V.	RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO.....	36
-	Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual	36
-	Derecho de autor y derechos conexos.....	36
-	Marcas de fábrica y de comercio, con inclusión de las marcas de servicios	38
-	Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen.....	38
-	OBSERVANCIA	39

VII. TRANSPARENCIA	39
ANEXO 1	41
ANEXO 2	42

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Política monetaria y fiscal

Pregunta 1

Resumen fáctico: párrafos 9-11 y cuadro 1: Agradeceremos recibir una actualización sobre las políticas monetarias y fiscales correspondientes al período 2001-2005, con inclusión de datos estadísticos sobre el PIB, la oferta monetaria, los ingresos y los gastos. Deseamos una exposición del déficit (o el superávit) presupuestario, y de las medidas que el Gobierno va a adoptar para gestionar cualquier desequilibrio fiscal que pueda haber.

Respuesta

El Yemen está tratando de desarrollar su política y su sistema monetarios para mantener tipos de cambio estables y bajos niveles de aumento de los precios.

El aumento del dinero en sentido amplio (M2) bajó del 20 por ciento en 2003 al 15 por ciento en 2004 y al 14,4 por ciento en 2005. En 2006, pasó a ser del 28,8 por ciento. Los activos fijos extranjeros del sistema bancario influyeron en el aumento de la magnitud M2, que fue del 38,5 por ciento en 2006. Pero los activos fijos nacionales tuvieron el efecto contrario e hicieron que la magnitud M2 se redujera un 9,7 por ciento en ese mismo año.

La confianza en la moneda nacional va en aumento como refleja la reducción gradual de la dolarización (cantidad de dólares en manos del público), que pasó del 52,5 por ciento en 2001 al 49,5 por ciento en 2005 y al 48,4 por ciento en 2006. En el transcurso de 2006, el dólar estadounidense aumentó su valor menos del 2 por ciento frente al rial yemenita (YRL).

Cuadro 1: Evolución monetaria (2001-2006)

(Cambios porcentuales)

Cambios porcentuales, salvo indicación en contrario	Años					
	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Dinero en sentido amplio	14,4	15,0	20,0	18,0	18,7	28,8
Dinero fuera del sistema bancario	11,0	10,8	12,3	12,5	8,0	24,8
Depósitos a la vista en YRLs	20,8	17,7	17,2	-4,0	39,4	30,5
Cuasidineró, en YRLs	5,0	33,5	29,0	44,4	18,7	34,7
Activos netos del sistema bancario	13,8	15,0	15,8	28,7	33,7	31,8
Crédito del sector privado	21,3	33,5	26,3	14,3	25,8	16,7
YRLs	18,8	38,0	14,4	18,5	23,3	12,0
Moneda extranjera	24,4	28,3	43,3	8,8	29,4	22,4
Crédito al sector privado en % del PIB	6,9	7,2	6,3	5,8	5,7	8,6
Dolarización (depósitos FC en % de los depósitos totales)	49,5	46,4	51,2	51,5	52,5	48,4
Dinero fuera del sistema bancario, en % del PIB	31,5	32,5	33,7	36,0	37,8	30,5
Dinero fuera del sistema bancario, en % de los depósitos en YRLs	91	90	104	116	128	85
Reservas brutas oficiales, en % de la magnitud M2 en YRLs	173	168	175	178	168	167
Inflación (%)	19,8	10,0	13,6	4,3	22,4	16,5

Cambios porcentuales, salvo indicación en contrario	Años					
	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Tipo de interés de los depósitos	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0	13,0
Tipo mínimo aplicado a los préstamos	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0	15,0
Tipo máximo aplicado a los préstamos	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0	20,0
Saldo fiscal en % del PIB (base de numerario)*	-1,8	-2,2	-4,6	1,1	2,0	0,8

Fuente: Anuario Estadístico del Yemen, 2005.

*Fuente: FMI.

En cuanto a la política fiscal, el Yemen está tratando de reducir el déficit presupuestario. En el período de 2001-2005 hubo déficit presupuestario, excepto en 2001, año en que hubo superávit, como se indica en el siguiente cuadro 2.

El Gobierno trata de reducir al mínimo el déficit disminuyendo el gasto corriente y llevando adelante el programa de reforma financiera y administrativa.

Cuadro 2: Estudio presupuestario para 2001-2005

(en millones de riales yemenitas (YRLs))

Concepto	2001	2002	2003	2004	2005*
Ingresos totales (con inclusión de la ayuda y las donaciones)	553.084	567.672	672.293	820.564	1.121.288
Ingresos totales (con exclusión de la ayuda y las donaciones)	546.763	559.971	663.958	801.883	1.107.989
Total de gastos y (préstamos netos)	506.761	576.792	762.766	875.623	1.158.907
Déficit/Superávit (global)	46.323	-9.120	-90.473	-55.059	50.918
Déficit/Superávit (neto)	39.712	-14.285	-88.818	-51.396	-37.859

*Estimación.

Fuente: Anuario Estadístico del Yemen, 2005.

En cuanto al PIB, pasó de 253.000 millones de riales yemenitas en 2001 a 295.000 millones en 2005, lo que significa un crecimiento del 3,9 por ciento (2001) y del 4,4 por ciento (2005). La mayor parte del crecimiento del PIB se atribuye al aumento de los índices de crecimiento de los sectores distintos del sector del petróleo, como se explica en el cuadro siguiente (cuadro 3).

Cuadro 3: PIB a precios de producción, por actividad económica, para el período 2000-2005 (a precios constantes (1990=100) y en millones de riales yemenitas) e índice de aumento del PIB a precios constantes (en porcentajes)

Concepto	2001	2002	2003	2004	2005
PIB a precios del mercado	252.835	283.032	272.624	262.798	295.469
Índice de aumento	3,86%	3,82%	3,74%	3,94%	4,39%
PIB con exclusión del petróleo	212.142	244.974	232.565	221.881	257.711
Porcentaje de aumento	4,54%	5,34%	4,82%	4,59%	5,20%
Refino del petróleo	879	910	905	892	937
Índice de aumento	2,33%	0,55%	1,46%	1,48%	2,97%

Fuente: Anuario Estadístico del Yemen, 2005.

- **Divisas y pagos exteriores**

Pregunta 2

Resumen fáctico, párrafo 15: Agradeceremos recibir una actualización sobre las divisas extranjeras y los pagos exteriores del Yemen en el período de 2001-2005, con inclusión de los datos estadísticos.

Respuesta

El actual excedente por cuenta corriente aumentó notablemente pasando de 41.500 millones de riales yemenitas en 2004 a 122.500 millones en 2005 principalmente por el fuerte aumento de los precios internacionales del petróleo. La cuenta de capital arrojó un déficit de 48.000 millones de riales yemenitas, pero esa cifra se compensó con el fuerte excedente de la cuenta corriente.

En la posición general de la balanza de pagos se consiguió un superávit de 113.700 millones de riales yemenitas. Las importaciones aumentaron un 22 por ciento en 2005 frente a sólo el 8 por ciento en 2004. Para obtener más información sobre las importaciones y las exportaciones, remítanse a las Estadísticas del Comercio Exterior (que pronto estarán disponibles en el documento WT/ACC/YEM/18/Add.2).

El cuadro siguiente muestra la evolución de la balanza de pagos en el período de 2001-2005.

Cuadro 4: Balanza de pagos 2001-2005

En millones de riales yemenitas

Conceptos	Años				
	2001	2002	2003	2004	2005*
I. Cuenta corriente	112.028,2	77.870,7	32.172,0	41.541,0	122.511,3
1- Balanza comercial	128.140,7	105.584,2	67.254,1	151.115,1	326.987,6
2- Balanza de servicios	-114.425,0	-119.495,1	-99.798,7	-127.443,5	-164.487,5
3- Saldo de ingresos	-116.514,7	-143.702,2	-188.362,2	-248.867,2	-309.135,4
4- Saldo de transferencias por cuenta corriente	214.827,2	235.483,8	253.078,8	266.736,6	269.146,6
II. Cuenta de capitales y financiera	16.949,8	-2.627,8	25.739,1	47.212,4	-47.801,9
1- Saldo de la cuenta financiera	16.949,8	-2.627,8	25.739,1	47.212,4	-47.801,9
1.1- Inversiones directas	23.279,6	17.854,4	1.076,5	26.599,4	-57.372,8
1.2- Otras inversiones	-6.329,8	-20.482,2	24.662,5	20.612,9	9.570,9
III. Errores y omisiones	-18.717,5	30.315,4	3.513,7	9.651,6	38.987,7
Balanza global	110.260,5	105.558,4	61.424,9	98.405,0	113.697,0
Financiación	-110.260,5	-105.558,4	-61.424,9	-98.405,0	-113.697,0
A- Reservas netas (aumento = -)	-118.710,4	-105.558,9	-65.231,3	-114.325,1	-148.622,2
B- Alivio de la deuda y atrasos	8.449,8	0,5	3.806,4	15.920,2	34.925,2

* Estimación.

Fuente: Anuario Estadístico del Yemen 2005.

- **Régimen de inversiones**

Pregunta 3

¿Permite la legislación del Yemen que un inversor extranjero compre una empresa existente a su(s) propietario(s) yemenita(s)?

Respuesta

Sí, la legislación del Yemen permite que un inversor extranjero compre una empresa existente de los sectores en que se permite la inversión extranjera.

Pregunta 4

¿Hay Bolsa en el Yemen?

Respuesta

Actualmente el Yemen no tiene Bolsa.

Pregunta 5

Documento WT/ACC/YEM/10: En la respuesta a la pregunta 19 se dice lo siguiente: "dentro de los 90 días siguientes al inicio de la producción o de las actividades, el inversor presenta una lista de las exenciones que solicita y todas las pruebas de que el proyecto cumple todos los requisitos establecidos en la legislación". Rogamos que identifiquen los documentos que servirían de "pruebas de que el proyecto cumple los requisitos".

Respuesta

Los documentos que prueban que el proyecto cumple los requisitos son:

- el certificado de registro del proyecto;
- la prueba del registro comercial del proyecto; y
- la prueba del inicio de la producción en el marco del proyecto.

Pregunta 6

Documento WT/ACC/YEM/10, pregunta 19: ¿Qué sucede si la Autoridad General de Inversiones no expide el certificado de exención fiscal dentro de los 60 días?

Respuesta

En el caso improbable de un retraso en la expedición del certificado de exención fiscal, la inversión no se verá afectada negativamente ni habrá perjuicio alguno para el inversor.

Pregunta 7

Resumen fáctico, párrafo 24: ¿Tiene el Yemen intención de llegar a ser parte en el Convenio sobre Reconocimiento y Aplicación de los Laudos Arbitrales Extranjeros?

Respuesta

El Yemen no ha examinado todavía la posibilidad de adherirse al Convenio sobre Reconocimiento y Aplicación de los Laudos Arbitrales Extranjeros.

Pregunta 8

Observamos que el capital extranjero se limita al 45 por ciento en el caso de los bancos comerciales, al 49 por ciento para las actividades de venta minorista y mayorista, y al 25 por

ciento para las compañías de seguros. ¿Prevé el Yemen algún plazo o calendario para permitir el 100 por ciento de capital extranjero en estos sectores?

Respuesta

El Yemen no ha previsto ningún calendario para permitir el 100 por ciento de capital extranjero en esos sectores.

Pregunta 9

¿Podría el Yemen presentar al Grupo de Trabajo la Ley de Minas y Canteras, N° 24 de 2002?

Respuesta

La Ley de Minas y Canteras, N° 24 de 2002, puede verse en el documento WT/ACC/YEM/18/Add.1.

Pregunta 10

Párrafo 21 y pregunta 23 del documento WT/ACC/YEM/10: Nos complacería que el Yemen explicase cuál es la diferencia entre los incentivos de las inversiones concedidos sobre la base del porcentaje de acciones que poseen los ciudadanos yemenitas en sociedades anónimas (¿cómo actúa esa diferencia, qué porcentaje de propiedad yemenita se requiere y qué incentivos se reciben en comparación con las situaciones en que la propiedad yemenita es baja?)

Respuesta

La legislación yemenita sobre inversiones concede dos años más de exención fiscal a los proyectos de inversión en los cuales el 25 por ciento, como mínimo, del capital social es propiedad de yemenitas. Para poder beneficiarse de esos incentivos, los proyectos han de presentar pruebas de que los propietarios de las acciones son ciudadanos nacionales.

Pregunta 11

Pregunta 24 del documento WT/ACC/YEM/10: El Yemen explica que no hay una lista exclusiva de sectores/productos prohibidos en virtud de la Shari'a. Instamos al Yemen a que sea un poco más preciso en este punto, pues "todo lo que sea contrario a la moral pública y a los valores islámicos" es un criterio muy amplio, que puede dar lugar a discriminación arbitraria.

Respuesta

No es práctico facilitar una lista exclusiva de los sectores/productos prohibidos por la Shari'a. Se presentará al Grupo de Trabajo una lista revisada de los productos prohibidos (véase el documento WT/ACC/YEM/17/Rev.1). El Yemen confirma que las medidas que se adopten de conformidad con los principios de la Shari'a se aplicarán de manera no discriminatoria.

Pregunta 12

Pregunta 25 del documento WT/ACC/YEM/10: El Yemen explica que no hay una lista exclusiva de las industrias que se consideran perjudiciales para el medio ambiente o la salud. Instamos al Yemen a que sea más concreto a este respecto, pues los inversores necesitarán tener una certidumbre jurídica mínima a este respecto.

Respuesta

Actualmente está preparándose una lista de las industrias perjudiciales para el medio ambiente; esa lista se pondrá a disposición del público en cuanto se termine.

Pregunta 13

Párrafo 17 del Resumen fáctico: En opinión del Yemen, las medidas previas a los "acuerdos de distribución de la producción" o a los "acuerdos especiales", ¿son compatibles con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio?

Respuesta

Las medidas previas a los "acuerdos de distribución de la producción" o "acuerdos especiales" no son contrarias a las disposiciones del Acuerdo sobre las MIC, pues no están comprendidas en ninguna de las disposiciones de ese Acuerdo.

Pregunta 14

Párrafo 18 del Resumen fáctico: En relación con la Ley yemenita de Inversiones, ¿qué "garantiza que los proyectos de inversiones no se nacionalizarán y que las inversiones no se confiscarán por ninguna decisión distinta de un mandato judicial"? ¿Podría el Yemen especificar si los inversores extranjeros tendrán derecho a la misma compensación que se ofrezca a los inversores nacionales en operaciones de expropiación directa o indirecta?

Respuesta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 22/2002, el capital extranjero estará en condiciones de igualdad con el capital yemenita, sin discriminación en lo que respecta a los compromisos, derechos, normas o procedimientos y en los decretos y reglamentos de aplicación de la misma. Por tanto, los inversores extranjeros tendrán derecho a la misma compensación en caso de expropiación directa o indirecta.

Pregunta 15

Párrafo 18 del Resumen fáctico: La Ley yemenita de Inversiones contiene terminología relativa a "la libertad de los inversores para gestionar sus proyectos". ¿Podría el Yemen exponer brevemente cuáles son sus reglamentos relativos a la entrada del personal y de los mandos superiores que emplea el inversor?

Respuesta

En la Ley de Inversiones N° 22 de 2002 se estipula que "para los proyectos puede contratarse personal no yemenita según la lista de necesidades y en el caso de esos proyectos pueden obtenerse para ese personal permisos de trabajo de tres años de duración, renovables previa recomendación de la Autoridad".

Pregunta 16

Párrafo 19 del Resumen fáctico: Con arreglo al informe de la Secretaría, "Se conceden a los proyectos de inversión exenciones fiscales para un período de 7 a 16 años, según la ubicación del proyecto de inversión, el elemento nacional de los activos fijos, y el porcentaje de

las acciones de empresas conjuntas que esté en poder de nacionales yemenitas." ¿Podría el Yemen facilitar más información en cuanto al tipo o la cuantía del "componente nacional de los activos fijos" que se requiere? En opinión del Yemen, ¿son estos requisitos de componente nacional compatibles con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio?

Respuesta

Los proyectos de inversiones tienen autorizados dos años más de exención fiscal si el componente nacional de sus activos fijos no es inferior al 25 por ciento de los activos fijos totales del proyecto. Con arreglo a la legislación sobre inversiones, por activos fijos se entiende "la maquinaria, instrumentos, equipos, suministros y repuestos necesarios para establecer, ampliar o rehabilitar un proyecto, incluidos los autobuses especialmente destinados al transporte de turistas, los buques para el transporte marítimo y la pesca, y el mobiliario y equipo para hoteles y hospitales -de importación o de producción nacional-". El Yemen está convencido de que esta medida no está incluida en el ámbito del Acuerdo sobre las MIC. Sin embargo, en caso de cualquier otra interpretación, el Yemen se prevale de los arreglos transitorios previstos en dicho Acuerdo para los PED y de la Declaración Ministerial de Hong Kong.

Pregunta 17

Párrafo 22 del Resumen fáctico: ¿Podría el Yemen facilitar una lista de los tratados internacionales y bilaterales de los que es signatario?

Respuesta

En el anexo 1 figura una lista de los tratados internacionales y bilaterales sobre inversiones.

- **Propiedad del Estado y privatización**

Pregunta 18

Resumen fáctico, párrafo 26: Rogamos que identifiquen al(los) propietario(s) del holding Empresa General Yemenita del Petróleo y el Gas.

Respuesta

El propietario de la Empresa General Yemenita del Petróleo y el Gas es el Ministerio del Petróleo y los Recursos Naturales.

Pregunta 19

Resumen fáctico, párrafo 26: ¿Qué entidades comerciales están autorizadas para importar petróleo, gas, productos petroquímicos, y derivados del petróleo refinados?

Respuesta

La importación de petróleo, gas y aceites de petróleo refinados está limitada a la Empresa General Yemenita del Petróleo y el Gas, mientras que de la importación de productos petroquímicos se ocupa el sector privado.

Pregunta 20

Resumen fáctico, párrafo 27; cuadro 3, página 51: Rogamos que describan los requisitos de gobierno interno de las compañías, que se aplican a las empresas comerciales enumeradas en el cuadro 3. Asimismo rogamos que describan los tipos de decisiones comerciales que las normas de gobierno interno exigen que adopte el Consejo de Dirección. ¿Cómo adoptan las decisiones los consejos de dirección de las empresas de propiedad del Estado? ¿Se conservan actas escritas de las reuniones del Consejo? ¿Se ponen a disposición de los accionistas? ¿Se ponen a disposición del público? ¿Publican un informe anual las empresas de propiedad del Estado? Rogamos que enumeren en el cuadro 3 los presidentes del Consejo de cada una de las empresas de propiedad del Estado o controladas por el Estado.

Respuesta

Los consejos de dirección de las empresas comerciales del Estado enumeradas en el cuadro 3 se encargan de lo siguiente:

- establecer la política necesaria para llevar a cabo los trabajos y aprobar reglamentos administrativos y financieros adaptados a los requisitos necesarios, a los recursos disponibles y a las correspondientes disposiciones de la ley;
- establecer la política general y los objetivos de la institución, aprobar los planes de inversiones y las distintas actividades de manera que consiga su propósito, y vigilar las disposiciones teniendo en cuenta la política general del país;
- adoptar decisiones sobre los contratos de la empresa con otros en el sector de las inversiones, los préstamos y la facilitación de los créditos;
- aprobar estudios, comunicar recomendaciones y proponer las decisiones especiales en proyecto que deben adoptar el Ministro o el Primer Ministro;
- aprobar el plan financiero anual de la empresa y hacer las estimaciones de los recursos y gastos del presupuesto planeado, de manera que se garantice el aumento de los recursos y la disminución del gasto;
- establecer la política financiera de la empresa para preparar el desarrollo de los recursos necesarios para financiar las operaciones corrientes y de inversiones con moneda nacional y extranjera;
- ratificar el reglamento de la empresa y presentarlo al Ministro para su aprobación y publicación;
- aprobar el presupuesto general de la empresa, las cuentas fiscales y los resultados del inventario anual de la empresa;
- proponer la modificación del capital de la empresa; y
- nombrar a los directores de las sucursales de la empresa a propuesta del director general y con aprobación del Ministro, de manera compatible con las leyes y reglamentos aplicables.

En esas empresas, las decisiones se toman mediante votaciones, en las que la mayoría es el mecanismo habitual para adoptar las decisiones. Las actas de las reuniones y los informes anuales se ponen a disposición de los accionistas.

En el cuadro siguiente (cuadro 5) se enumeran los nombres de los presidentes de los consejos de dirección de las empresas de propiedad del Estado o controladas por el Estado, a los que se hace referencia en el cuadro 3 del documento JOB(05)/172/Rev.1.

Cuadro 5: Lista de los presidentes de los consejos de dirección de las empresas de propiedad del Estado o controladas por el Estado

Compañía	Presidente del Consejo de Dirección
Empresa pública de telecomunicaciones	Kamal Aljabri
Empresa pública de las aguas y el alcantarillado	Ibrahim Al Mahdi
Empresa pública de electricidad	Dr. Mustafa Bahran
Empresa pública de fabricación y comercialización del cemento	Amin Al Shaibani
Empresa pública de tejidos e hilaturas	Mohamed Hajeb
Compañía yemenita de seguros y reaseguros	Ahmed Ali Haddash
TeleYemen	Kamal Aljabri
Empresa de cría de aves de corral de Marib	Dr. Hassn Alfwail
Compañía Aérea del Yemen	Abdul Khaliq Al Qadi
Banco de Reconstrucción y Desarrollo del Yemen	Abdullah Salem Al Jefri
Compañía de cartería yemenita-libia	Abdullah Mohammed Eshshaq
Compañía de desarrollo inmobiliario yemenita-kuwaití	Khalid Al Obaidi,
Compañía nacional del tabaco y de los fósforos	Tawfeeq Al Ahmer
Compañía de seguros Saba	Mohamed Mustafa
Compañía de seguros de Marib	Ali Hashim
Compañía Árabe de Seguros	Adel Albanna

Pregunta 21

Resumen fáctico, párrafos 26 y 27: En virtud de la legislación yemenita, ¿están sujetas a las normas de contabilidad internacional las empresas de propiedad del Estado y controladas por el Estado? ¿Exige la legislación yemenita una auditoría independiente de las cuentas de las empresas de propiedad del Estado y controladas por el Estado?

Respuesta

Sí, las empresas de propiedad del Estado o controladas por el Estado están sujetas a las normas internacionales de contabilidad. Además, la legislación yemenita exige una auditoría independiente de las cuentas de las empresas de propiedad del Estado o controladas por el Estado.

Pregunta 22

Documento WT/ACC/YEM/10, pregunta 13: Rogamos que faciliten más detalles sobre los procedimientos de licitación que aplican las empresas de propiedad del Estado y las empresas controladas por el Estado. Observamos que en el párrafo 125 del Resumen fáctico se dice que "Por regla general, las empresas de propiedad total del Estado también compran los bienes y servicios mediante concursos públicos." Las compras de las empresas de propiedad del Estado y de las empresas controladas por el Estado, ¿están sujetas a las disposiciones de la Ley N° 3/1997 sobre las ofertas, concursos y almacenes del Estado? ¿Hay un valor especificado por encima del cual las empresas de propiedad del Estado y las empresas controladas por el Estado deben seguir procedimientos de licitación? ¿Cómo hacen sus compras para fines operativos (las de material de oficina, por ejemplo) las empresas de propiedad del Estado y las empresas controladas por el Estado?

Respuesta

En principio, los organismos gubernamentales de nivel central y de nivel nacional están sujetos a las disposiciones de la Ley N° 3/1997 que sólo excluye de la aplicación de sus disposiciones a las unidades del sector público que tengan carácter productivo y a las unidades del sector mixto que la legislación permita para esos dos tipos de establecimiento, por las consideraciones que exige el carácter comercial de sus actividades, con el fin de disponer de procedimientos conformes con su legislación. En cuanto a la parte procedimental de las licitaciones, la legislación prevé para este fin la formación de comités técnicos y administrativos en los órganos controlados por sus disposiciones; si el asunto se refiere al procedimiento preparatorio de la licitación, como la preparación de las especificaciones, las condiciones para licitar, la lista de artículos, muestras y documentos necesarios para ello, o los procedimientos posteriores al anuncio de la licitación en lo que se refiere a la recepción y el análisis de las ofertas recibidas de los participantes, y la decisión sobre éstas. Sólo a estos respectos, la ley obliga a todos los órganos sujetos a sus disposiciones a tratar por igual y con justicia a todos los competidores y, al mismo tiempo, garantiza a los licitadores, los contratistas y los proveedores el derecho de recurso ante el presidente del órgano, cuando se sientan tratados inadecuadamente o perjudicados, o el derecho de recurrir a un tribunal.

En lo que se refiere a las ofertas relacionadas con las compras para fines operativos (como las de equipo de oficina), en el reglamento ejecutivo de la Ley N° 3/1997 se estipula lo siguiente:

- menos de 30.000 YRLs, por compra directa;
- más de 30.000 YRLs hasta 200.000 YRLs, por licitación directa en la que participen al menos dos licitadores;
- más de 200.000 YRLs hasta 1 millón de YRLs, por licitación restringida, es decir, los licitadores admitidos que compitan no deben ser menos de tres; y
- más de 1 millón de YRLs, por licitación pública abierta a todos los licitadores cualificados y anunciada por avisos en los medios de difusión adecuados.

Pregunta 23

Documento WT/ACC/YEM/10, pregunta 14: Las empresas de propiedad del Estado y las empresas controladas por el Estado, ¿están sujetas a las disposiciones por las que se rige la quiebra, de los artículos 570-823 de la Ley Comercial N° 32 de 1991?

Respuesta

Sí, las empresas de propiedad del Estado y controladas por el Estado están sujetas a las disposiciones por las que se rige la bancarrota, recogidas en los artículos 570-823 de la Ley Comercial N° 32 de 1991.

Pregunta 24

Resumen fáctico, párrafo 28: ¿Ha quebrado -en el sentido de lo dispuesto en los artículos 570-823 de la Ley de Comercio N° 32 de 1991- alguna de las empresas enumeradas en el cuadro 4?

Respuesta

No ha quebrado ninguna de las compañías enumeradas en el cuadro 4.

Pregunta 25

Resumen fáctico, párrafo 30: Rogamos que expliquen lo que significa la frase siguiente: "Todas las privatizaciones que implicaban una transferencia de la propiedad estaban sujetas a la aprobación del Consejo de Ministros."

Respuesta

El significado deseado de la frase es que todas las privatizaciones que impliquen una transferencia parcial o total de la propiedad están sujetas a la aprobación del Consejo de Ministros.

Pregunta 26

Resumen fáctico, párrafo 32: En la frase siguiente: "El representante del Yemen dijo que la Oficina Técnica de Privatizaciones (OTP) publicaba anuncios de privatización en periódicos de gran distribución para garantizar la transparencia en el proceso de ésta"; ¿qué periódicos considera el Yemen que son "de gran distribución"? ¿Recurre el Yemen a otros medios para dar publicidad a sus licitaciones? Si lo hace, ¿cuáles son?

Respuesta

Los periódicos que se consideran de gran circulación son los diarios "Althowrah" y el periódico "14 de Octubre". La ley de privatización también permite que el proceso de publicación abarque a todos los medios de comunicación de masas, incluida Internet.

Pregunta 27

Párrafo 26 del Resumen fáctico y pregunta 5 del documento WT/ACC/YEM/10: Sobre la base de la información que se facilita acerca del Holding Empresa General Yemenita del Petróleo y el Gas, consideramos que esta compañía es una entidad de comercio de Estado en el sentido del artículo XVII del GATT. Pedimos al Yemen que, inmediatamente después de su adhesión, notifique esta compañía a la OMC.

Respuesta

El Yemen notificará la Empresa General Yemenita del Petróleo y el Gas como entidad de comercio de Estado, inmediatamente después de su adhesión.

Pregunta 28

Párrafo 26 del Resumen fáctico y pregunta 15 del documento WT/ACC/YEM/10: El Yemen explica que hay monopolios en los sectores de los servicios de telecomunicaciones fijas y de telecomunicaciones internacionales, en los servicios del agua y el alcantarillado, y en el de la producción y distribución de electricidad. ¿Prevé el Yemen suprimir en el futuro los monopolios actuales y permitir que otras compañías entren en esos sectores?

Respuesta

El Yemen no prevé disolver los actuales monopolios antes mencionados. Sin embargo, para garantizar el acceso universal a los servicios esenciales, el Yemen permite la participación gradual del sector privado en algunas partes de esos sectores.

Pregunta 29

¿Importa o exporta electricidad también la Empresa pública de electricidad?

Respuesta

La Empresa pública de electricidad no importa ni exporta electricidad.

- **Políticas de fijación de precios**

Pregunta 30

Pregunta 3 del documento WT/ACC/YEM/10: ¿En virtud de qué autoridad legal "... algunos organismos del Estado establecen los precios de algunos productos y servicios que ellos prestan ..."? ¿Cómo deciden los organismos del Estado los precios que hay que controlar? ¿Qué criterios aplican para establecer los precios?

Respuesta

La autoridad legal en virtud de la cual se establecen los precios de algunos bienes y servicios producidos/dispensados por organismos del Estado es el decreto por el que se estableció cada uno de los organismos y sus derechos a fijar los precios de los bienes o servicios que producen o prestan. El control de los precios se aplica a los bienes públicos y a los servicios esenciales producidos/dispensados por esas entidades, tales como los relacionados con la electricidad, el agua y el alcantarillado. Los criterios aplicados para establecer esos precios se basan en los costos y en factores del mercado teniendo en cuenta los factores sociales y su accesibilidad para los consumidores.

Pregunta 31

Párrafo 34 del Resumen fáctico: ¿Podría el Yemen facilitar información acerca de la producción anual de derivados del petróleo, y qué cantidad de ellos se venden en el mercado nacional y cuánto se exporta?

Respuesta

La producción de petróleo es la siguiente:

Cuadro 6: Producción de petróleo en millones de barriles

2002	2003	2004	2005	2006
159,92	157,27	147,5	146,09	133,33

Como muestra este cuadro, la producción de petróleo va en disminución.

En cuanto al consumo nacional de derivados del petróleo, ese consumo fue de 4.996.737 toneladas en 2006.

Las exportaciones de petróleo en 2006 ascendieron a 63.599.248 barriles.

Pregunta 32

¿Cuáles son los precios de exportación de los derivados del petróleo?

Respuesta

El precio medio de las exportaciones de petróleo bruto en 2006 fue de 62,933 dólares EE.UU. por barril.

- **Política de competencia**

Pregunta 33

Resumen fáctico, párrafo 35; WT/ACC/YEM/10, pregunta 33: Aun cuando valoramos que el Yemen haya presentado a la Asamblea Nacional un nuevo proyecto de ley sobre monopolios y comportamiento contrario a la competencia, reiteramos nuestra petición de una descripción de los elementos de la Ley N° 19/1999 que faculta al Gobierno para intervenir contra los comportamientos monopolísticos o anticompetitivos. Agradeceremos también que se revisen los procedimientos previstos en la ley, por los cuales una compañía o una persona física puede presentar ante el Gobierno una reclamación por conducta contraria a la competencia en un sector del mercado. Rogamos que incluyan una descripción de la manera en que el Gobierno decidirá sobre la reclamación.

En interés de la transparencia, agradeceremos que se nos dé la posibilidad de examinar el proyecto de ley del Yemen sobre conducta monopolística y contraria a la competencia. ¿Cuándo prevé el Yemen que entrará en vigor la nueva ley?

Respuesta

Uno de los principales elementos que se recogen en la Ley N° 19/1999 es la disposición que indica que las operaciones con diferentes bienes y servicios en el mercado yemenita deben realizarse en el marco del libre comercio y de tal manera que no perjudiquen en modo alguno los intereses de los usuarios ni creen ningún monopolio comercial.

La autoridad del Gobierno está representada en la intervención contra las prácticas monopolísticas y contrarias a la competencia mediante:

- la prohibición de establecer contratos y acuerdos o cárteles que traten de monopolizar la importación, la producción, la distribución o las ventas de cualesquiera productos o partes de productos con la intención de ocultarlos, restringir su circulación, limitar su producción o decidir sus precios de tal manera que se impida la libre competencia;
- la prohibición de establecer órganos comerciales, naturales y legales, competidores mediante la firma de acuerdos o de establecer arreglos entre ellos, que impidan o debiliten la competencia; y
- la prohibición a las empresas comerciales de que cometan ningún acto cuya finalidad sea limitar la entrada de nuevas empresas competidoras en el mercado, frenar la expansión de las empresas actuales, o expulsar del mercado a empresas competidoras.

La prohibición de la concentración económica dondequiera que lleve o pueda llevar a restringir o debilitar la competencia. Sin embargo, la Ley excluye las actividades siguientes del ámbito de aplicación de sus disposiciones:

- las actividades de las empresas comerciales que tengan vínculos con el Gobierno (acuerdos válidos de concesionario), las actividades de las empresas que son monopolios del Estado, las empresas que tengan licencias y concesiones otorgadas por el productor inicial para producir productos extranjeros, y las actividades de los organismos comerciales;

- las medidas provisionales adoptadas por el Consejo de Ministros para abordar casos excepcionales de urgencia o de fuerza mayor en un determinado sector; y
- los derechos a que afecta la protección de los DPI, las marcas de fábrica y de comercio, las patentes y los derechos de autor.

En lo que se refiere a la parte de la pregunta relativa a los procedimientos por los cuales las personas y las compañías pueden presentar reclamaciones al Gobierno por prácticas contrarias a la competencia y por el modo de juzgarlas, puede decirse que en la Ley N° 19 se prevé el establecimiento de una autoridad gubernamental especial, la autoridad de protección de la competencia y contra los monopolios, entre cuyos objetivos más importantes se incluye el descubrimiento de los casos de monopolio, de integración vertical, de concentración horizontal y de ocultamiento de cualquier producto o material necesario para la producción de un producto en el mercado nacional durante sus ventas, su exposición o la fijación de sus precios de cualquier manera que pueda conducir a la restricción de la libre competencia. La legislación autoriza a la citada autoridad para establecer a este respecto las políticas y procedimientos necesarios para la protección y el fomento de la competencia.

En vista de lo anterior, las reclamaciones o las prácticas anticompetitivas comunicadas son una de las tareas y responsabilidades que incumben a la autoridad mencionada que, tras recibir la reclamación, investiga el caso y reúne la información confirmatoria y hace visitas sobre el terreno a las empresas comerciales de que se trate o pide los datos y la información pertinentes. La autoridad, una vez establecido el caso, remite la reclamación y la documentación pertinente, a través del Ministerio de Industria y Comercio, a los órganos judiciales interesados, es decir, al fiscal general, para que investigue el caso y presente contra las empresas infractoras una reclamación ante un tribunal competente que, a su vez, examina el caso y adopta una decisión con arreglo a derecho.

En cuanto a la última parte de la pregunta sobre el proyecto de ley alternativa de la Ley N° 19/1999, la posibilidad de su examen por el Grupo de Trabajo y el tiempo previsto de promulgación, puede decirse que el mencionado proyecto está actualmente en revisión y que facilitaremos un ejemplar una vez acabada ésta y cuando el proyecto esté en su versión final. En cuanto al tiempo de su publicación, esperamos que ésta tenga lugar con arreglo al plan de actuación legislativa en el transcurso de 2008.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- **Derechos de comercio**

Pregunta 34

Resumen fáctico, párrafo 45: ¿Exige el Yemen que una compañía de comercio se registre como empresa comercial, como importadora y como exportadora? ¿Debe registrarse de hecho tres veces?

Respuesta

El Yemen no exige que una compañía de comercio se registre tres veces como empresa comercial, como importadora y como exportadora. Sólo se registra una vez para ejercer todas las actividades comerciales que desee realizar según las finalidades de la compañía expuestas en el memorando y en los artículos de su constitución.

Pregunta 35

Resumen fáctico, párrafos 45 y 49: Agradecemos la reforma hecha por el Yemen de la estructura de sus derechos de registro comercial. Esperamos que el Yemen equipare los derechos que carga a los solicitantes del registro comercial, yemenitas y extranjeros.

Respuesta

El Yemen revisa actualmente los derechos de registro comercial para cerciorarse de que serán compatibles con los requisitos de la OMC después de la adhesión.

Pregunta 36

Resumen fáctico, párrafo 48: Observamos que los derechos de registro de las importaciones y exportaciones, cargados a las compañías, no reflejan, al parecer, los costos de los servicios prestados. Por otra parte, observamos que el derecho más elevado se carga a la agencia y a las filiales de las compañías extranjeras, aun cuando las condiciones de aplicación son las mismas. Por ello, recibimos con agrado el compromiso adquirido por el Yemen de revisar los derechos para ponerlos en conformidad con lo dispuesto en los artículos III y VIII del GATT, con el fin de que reflejen el costo de los servicios prestados y no discriminen sobre la base de la nacionalidad de la compañía de que se trate.

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 35.

Pregunta 37

Resumen fáctico, párrafo 46: Rogamos que nos digan si una empresa debe conseguir una decisión ministerial para registrarse como empresa comercial y para importar. Rogamos que expliquen el porqué de una decisión ministerial para el registro de cada una de las empresas comerciales en el Yemen. ¿Es cierto que cada una de las empresas que opera en el Yemen está registrada y que su registro ha sido aprobado por el Ministro? ¿Tiene el Yemen intención de modernizar sus procedimientos de registro comercial para hacerlos menos onerosos para los importadores y los inversores? ¿Se precisa también la aprobación ministerial para la renovación del registro?

Respuesta

Para establecer una empresa conjunta se precisa un decreto emitido por el Primer Ministro. Cuando la suscripción está completa, se publica un decreto ministerial por el que se permite a la compañía comenzar a ejercer sus actividades.

Las compañías de responsabilidad limitada normales y especiales han de conseguir un decreto ministerial después de firmar el memorando de su constitución, sus estatutos sociales, el certificado de depósito del capital de la compañía en uno de los bancos comerciales y registrar la compañía en el registro de empresas comerciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 245 de la Ley de Sociedades N° 22 de 1997 y sus modificaciones.

La compañía de responsabilidad conjunta y la compañía de responsabilidad limitada no necesitan un decreto ministerial para su registro comercial.

Después de publicada la decisión de establecimiento, para la renovación del registro no se precisa la aprobación ministerial, sino que se hace de manera automática.

Pregunta 38

Resumen fáctico, párrafo 49: Las disposiciones del artículo XI del GATT de 1994 atribuyen a las personas físicas y jurídicas de cualquier Miembro de la OMC el derecho de comerciar con cualquier persona física o jurídica de cualquier otro Miembro de la OMC. Lo dispuesto en el artículo III del GATT de 1994 garantiza que los derechos otorgados a las empresas nacionales son igualmente extensivos a las empresas extranjeras. La práctica actual del Yemen que consiste en otorgar derechos de importación y de exportación sólo a las personas físicas y jurídicas yemenitas discrimina claramente en contra de las personas físicas y jurídicas de los demás Miembros de la OMC. Con esto se limita la competencia en el comercio de bienes y se establece *de facto* una restricción cuantitativa del comercio. La práctica actual del Yemen es, pues, incompatible con las disposiciones de los artículos III y XI del GATT y debe modificarse.

Respuesta

El Yemen sigue convencido de que el actual régimen de comercio no es contrario a las disposiciones de los artículos III y XI del GATT de 1994. Ese régimen no conlleva ninguna restricción cuantitativa ni otras restricciones del comercio.

Pregunta 39

Tratamos de obtener del Yemen el compromiso de que, a partir de la fecha de la adhesión, concederá a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, el derecho de ser importador aprobado de cualquier producto cuya importación esté permitida en el Yemen. Por otra parte, tratamos de obtener del Yemen el compromiso de que confirmará que, desde la fecha de la adhesión, se concederán derechos plenos de comercio, de manera no discriminatoria y no discrecional, y que cualesquiera requisitos para obtener los derechos de comercio tendrán fines aduaneros y fiscales exclusivamente y no constituirán un obstáculo al comercio.

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 38.

Pregunta 40

Párrafo 47 del Resumen fáctico: Observamos que ni las personas ni las compañías extranjeras pueden registrarse como importadores o exportadores. Para registrarse, las compañías tienen que estar establecidas en el Yemen o tener un agente radicado en el país. Instamos al Yemen a que equipare el trato dado a los extranjeros con el otorgado a los nacionales y a las compañías en lo que se refiere a los derechos para registrarse como importador y/o exportador.

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 38.

A. REGLAMENTOS DE IMPORTACIÓN

- **Derechos de aduana propiamente dichos**

Pregunta 41

Párrafo 51 del Resumen fáctico: Se señala que en el artículo 24 de la Ley de Inversiones de 2002 se indica que, con el fin de proteger la producción nacional, el Comité de Aranceles Aduaneros ha de imponer o incrementar un derecho aduanero a las importaciones de los bienes que compiten con la producción nacional basada en materiales nacionales. Como se dice en nuestras observaciones anteriores, este requisito es incompatible con la OMC e instamos al Yemen a que lo suprima de su legislación.

Respuesta

El Yemen respetará los Acuerdos de la OMC y los compromisos adquiridos en su adhesión.

- **Los demás derechos y cargas**

Pregunta 42

Resumen fáctico, párrafo 53: ¿Se cargan a los bienes nacionales cuando llegan al mercado los mismos derechos para sostener "el Fondo para el patrimonio y el desarrollo cultural", para el "Organismo para la erradicación del analfabetismo y la enseñanza de adultos" y "para financiar planes y proyectos económicos y sociales"? ¿Qué servicios se prestan al importador por el pago de estos derechos?

Respuesta

Las cargas a que se hace referencia en los fondos mencionados en las preguntas 42 y 43 no son derechos por servicios prestados. Se cargan para contribuir a satisfacer las necesidades de desarrollo, financieras y sociales del Yemen, que es un país menos adelantado. La mayoría de ellas se perciben sobre productos importados y nacionales.

Pregunta 43

Resumen fáctico, cuadro 6: El Yemen percibe 100 YRLs por cada formulario de declaración en aduana. Los ingresos se destinan al Fondo para el cuidado y la rehabilitación de personas con discapacidad. ¿Por qué servicio paga el importador ese derecho? ¿Se cargan a las compañías nacionales derechos que se destinan después al Fondo para el cuidado y la rehabilitación de personas con discapacidad?

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 42.

Pregunta 44

Instamos al Yemen a que consolide en derechos nulos, después de su adhesión, los demás derechos y cargas en el sentido del apartado b), párrafo 1 del artículo II.

Respuesta

La consolidación de los demás derechos y cargas en el sentido del apartado b), párrafo 1 del artículo II se tratará en paralelo con la negociación del acceso al mercado para las mercancías, tomando en consideración las necesidades comerciales, financieras y de desarrollo del Yemen.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

Pregunta 45

Resumen fáctico, cuadro 7; WT/ACC/YEM/11: Agradecemos esta información. ¿Cuándo prevé el Yemen que facilitará a la Secretaría la lista definitiva de sus derechos y cargas por servicios prestados?

Respuesta

Véase el documento WT/ACC/YEM/11/Rev.1.

Pregunta 46

Resumen fáctico, cuadro 7: Para las importaciones de "aportes alimenticios para la salud de los animales" el Yemen percibe un derecho del 1 por ciento *ad valorem*, destinado a los servicios de cuarentena para los medicamentos, vacunas, antisépticos, etc., utilizados en la alimentación de los animales. ¿Qué relación guardan esos derechos con el costo de los servicios de cuarentena que se prestan?

Respuesta

Este derecho se destina a cubrir el costo de los análisis de las solicitudes, los procedimientos de inspección y examen en los puertos, y la expedición de los permisos y documentos pertinentes.

Pregunta 47

Resumen fáctico, cuadro 7: Rogamos que expliquen qué relación tiene el derecho del 1 por ciento *ad valorem* cargado a las importaciones de alimentos para gatos y perros por los servicios de cuarentena, con el costo del servicio prestado.

Respuesta

Véase la respuesta de la pregunta 46.

Pregunta 48

Resumen fáctico, cuadro 7: Rogamos que expliquen cómo los derechos *ad valorem* percibidos por la emisión de licencias de importación para envíos de plantas, explosivos y material pirotécnico, pesticidas, y medicamentos e instrumentos médicos guardan relación con los costos de tramitación de la licencia de importación.

Respuesta

Actualmente, los derechos de emisión de los permisos de importación están en examen para hacer que reflejen el coste aproximado de los servicios prestados.

Sin embargo, el derecho impuesto por la tramitación de una licencia de importación de un envío de plantas es de 2.000 YRLs, no 0,002 como se dice en el cuadro 7 del Resumen fáctico y en el punto 2 de los Derechos y cargas por servicios prestados a las importaciones, del documento WT/ACC/YEM/11.

Pregunta 49

Resumen fáctico, cuadro 7: En relación con el derecho percibido por la expedición de certificados de evaluación para las "mercancías sujetas a normas acreditadas", ¿cómo varía el costo de expedición de ese certificado entre 50 y 1.000 dólares EE.UU. sobre la base del valor del envío?

Respuesta

La diferencia de los derechos se debe al hecho de que para expedir los certificados de evaluación se precisa un examen, inspección y comprobación de la conformidad, que pueden ser diferentes en el caso de los distintos envíos, por diversos factores entre ellos la naturaleza y las dimensiones del envío.

Pregunta 50

Resumen fáctico, cuadro 7: Por la concesión de una licencia de importación de publicaciones, papel de escritorio o cintas de audio y CD, el Yemen carga unos 25 dólares EE.UU. Por la concesión de una licencia de importación de películas cinematográficas y películas y casetes de vídeo, el Yemen percibe un derecho de unos 50 dólares EE.UU. ¿Cuál es la diferencia de los costos de tramitación de una licencia de importación de esas dos categorías?

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 48. No obstante, la percepción de derechos reducidos por las licencias de importación de libros y material impreso tiene por objeto alcanzar objetivos de política general pública, por ejemplo, de educación.

Pregunta 51

Resumen fáctico, párrafos 61 y 62: No parece que los derechos antes identificados tengan ninguna relación con el costo del servicio que se presta. ¿Cómo prevé el Yemen ajustar la estructura de sus derechos para ponerla en conformidad con el artículo VIII del GATT?

Respuesta

Los derechos por servicios prestados están actualmente en revisión.

Pregunta 52

Trataremos de conseguir el compromiso de que, antes de la adhesión, el Yemen ajustará al costo aproximado de los servicios prestados los derechos que aplica a los bienes importados.

Respuesta

El Yemen está revisando los derechos que percibe por los permisos de importación y los demás derechos y cargas por los servicios prestados, para reducirlos aproximadamente al costo con el

fin de asegurarse, desde la fecha de la adhesión, de que están en conformidad con los Acuerdos de la OMC, en particular el relativo al artículo VIII del GATT de 1994.

Pregunta 53

Párrafo 60 del Resumen fáctico y cuadro 7: Agradecemos al Yemen que haya presentado información acerca de sus derechos y cargas. Sin embargo, observamos que muchos de esos derechos son derechos *ad valorem* o se perciben por tonelada o de otro modo similar que no refleja el costo de los servicios prestados. Por ello, instamos al Yemen a que revise sus derechos y cargas para ponerlos en conformidad con el artículo VIII del GATT.

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 52.

Pregunta 54

Párrafo 61: Se señala que el artículo 25 de la Ley de Inversiones de 2002 indica que los derechos percibidos sobre los bienes importados comparables a los bienes de producción nacional se establecerán a un nivel superior al de otros bienes. Este requisito es incompatible con el Acuerdo sobre la OMC e instamos al Yemen a que lo suprima de su legislación.

Respuesta

El Yemen confirma que, después de la adhesión, los derechos y cargas aplicados a los bienes importados no serán más elevados que los que se aplican a los bienes de producción nacional.

Pregunta 55

Párrafo 93 y cuadro 13: Agradecemos al Yemen que haya presentado la lista de los derechos y cargas aplicables a las exportaciones (cuadro 13). Observamos que muchos de los derechos se dan como derechos *ad valorem*, por cantidad, lo que indica que no corresponden a servicios prestados. Instamos al Yemen a que ponga todos sus derechos y cargas en conformidad con las normas de la OMC y con el artículo VIII del Acuerdo General.

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 52.

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

Pregunta 56

Párrafo 63 y cuadro 8: Agradecemos al Yemen la información que ha facilitado sobre la fiscalidad aplicada a los productos importados y a los nacionales. Sin embargo, observamos que en el cuadro 8 se indica que sólo determinados productos importados se gravan con el 25 por ciento (punto IV del cuadro 8).

Por ello, instamos al Yemen a que revise su sistema fiscal interno para ponerlo en conformidad con los artículos I y III del Acuerdo General.

Respuesta

El Yemen desea señalar que la Ley N° 19 de 2001 sobre el Impuesto general sobre las ventas, y sus modificaciones, ha sustituido a la Ley N° 70 de 1991 sobre el Impuesto sobre la producción, el consumo y los servicios, a sus modificaciones y a todos los cuadros anexos, que se incluyen en los cuadros 7 y 8 del Resumen fáctico.

Con arreglo a la Ley N° 19 de 2001 sobre el Impuesto general sobre las ventas, y sus modificaciones, los bienes nacionales e importados soportan impuestos iguales.

Los bienes y servicios (nacionales e importados) están sujetos a un tipo unificado, de conformidad con las disposiciones de los artículos I y III del GATT de 1994, que es del 5 por ciento como impuesto general de ventas con arreglo al artículo 4, A).

El benceno, la energía solar, el queroseno, el gasóleo y el potan están sujetos a un impuesto general de ventas del 5 por ciento del precio pagado por el consumidor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, B).

Los productos siguientes están exentos del impuesto general de ventas: el trigo, la harina de trigo, el arroz, los medicamentos, el oro puro, el equipaje personal de los viajeros que llegan del exterior, los billetes y monedas en circulación, con arreglo al artículo 40.

En la Ley se incluyen como anexos los cuadros siguientes:

- cuadro I relativo a los servicios exentos del impuesto general sobre las ventas;
- cuadro II relativo a los bienes y servicios sujetos a un impuesto nulo sobre las ventas;
- y
- cuadro III relativo a los bienes y servicios sujetos a tipos del impuesto específicos para cada uno.

Pregunta 57

Párrafo 64 del Resumen fáctico: Nos interesa recibir un ejemplar de la Ley N° 19/2001 relativa al Impuesto general sobre las ventas, modificada en virtud de la Ley N° 42/2005, por la que se revisará el actual impuesto aplicado a la producción, el consumo y los servicios.

Respuesta

La Ley N° 19 de 2001 relativa al Impuesto general sobre las ventas, y sus modificaciones, pueden obtenerse en el documento WT/ACC/YEM/18/Add.1.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

Pregunta 58

Resumen fáctico, cuadro 11; documento WT/ACC/YEM/17: Agradecemos esta información. ¿Cuándo facilitará el Yemen a la Secretaría su lista definitiva de las importaciones prohibidas?

Estamos analizando la información que figura en los cuadros y en el texto de esta sección y pronto presentaremos un documento separado sobre estas cuestiones.

Respuesta

Véase el documento WT/ACC/YEM/17/Rev.1.

Pregunta 59

Párrafo 66 del Resumen fáctico: Recibimos con agrado el compromiso adquirido por el Yemen de revisar la prohibición de las importaciones de café y mango y las restricciones estacionales aplicadas a determinados productos agropecuarios para ponerlas en conformidad con las normas de la OMC.

Respuesta

El Yemen agradece la comprensión mostrada por los Miembros de la OMC en la cuestión relacionada con las prohibiciones del café y el mango y con las restricciones estacionales aplicadas a determinados productos. Deseamos reafirmar la importancia de mantener un trato especial para esos productos de gran importancia y sensibilidad para la economía y para los productores del Yemen, donde muchos productores se ganan la vida con esos productos.

Pregunta 60

Observamos que la lista de las importaciones prohibidas es muy larga. En particular señalamos a la atención algunos productos incluidos en ella, a saber diferentes bebidas alcohólicas y productos preparados o conservados en alcohol; coches, autobuses, camiones y aparatos de aviación de segunda mano; publicaciones, libros, impresos y películas, chatarra, vehículos usados y sus repuestos, y telégrafos y teléfonos inalámbricos. ¿Se producen y venden todos estos productos en el Yemen?

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 58, es decir, la lista revisada (véase el documento WT/ACC/YEM/17/Rev.1). La mayoría de los productos a los que se hace referencia en la pregunta no se producen ni se venden en el país.

Pregunta 61

Párrafos 69-70 y pregunta 75 del documento WT/ACC/YEM/11: Observamos que sólo a los nacionales yemenitas puede concederse el despacho técnico para la importación de medicamentos, equipos médicos, libros, periódicos, obras audiovisuales y otras obras artísticas o literarias. Pedimos al Yemen que explique los motivos de este trato discriminatorio, y le instamos a que equipare el trato de los extranjeros con el de los nacionales yemenitas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos III y XI del GATT.

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 38.

Pregunta 62

¿Pueden los extranjeros obtener el permiso técnico para importar fertilizantes y pesticidas?

Respuesta

El permiso técnico para importar fertilizantes y pesticidas se limita a los nacionales yemenitas.

Pregunta 63

¿Podría el Yemen explicar de manera exhaustiva los criterios, y su base jurídica, aplicados para expedir el permiso técnico en relación con los siguientes productos: semillas y fertilizantes, pesticidas, plantas, explosivos y material pirotécnico, libros, periódicos, obras artísticas y audiovisuales, y medicamentos y equipos médicos? Con el término 'criterios' nos referimos a la lista exhaustiva de los documentos que han de presentarse a la autoridad expedidora y los demás criterios relativos a las cualificaciones y otros requisitos relativos al solicitante/importador.

Respuesta

La información acerca de los procedimientos de autorización de las importaciones de obras literarias y artísticas, revistas y periódicos, medicamentos e instrumentos médicos, plantas, semillas, pesticidas y fertilizantes, explosivos y material de fuegos artificiales respectivamente puede hallarse en el documento WT/ACC/YEM/20.

Pregunta 64

Párrafo 73: Agradecemos al Yemen que haya presentado la lista de los derechos, cargas y gastos (documento WT/ACC/YEM/11). Observamos que muchos de los derechos se expresan *ad valorem*, o por cantidad, lo que indica que no corresponden a servicios prestados. Instamos al Yemen a que ponga todos esos derechos y cargas en conformidad con las normas de la OMC y con el artículo VIII del GATT.

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 52.

Pregunta 65

Párrafo 74: Recibimos con agrado el compromiso adquirido por el Yemen de cumplir, después de su adhesión, el Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y de aplicar cualquier régimen de licencias de importación en conformidad con los Acuerdos de la OMC.

Respuesta

El Yemen reitera su compromiso de estar en conformidad con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, después de la adhesión. Sin embargo, necesita ampliar sus posibilidades de honrar ese compromiso, mediante la asistencia técnica.

- **Valoración en aduana**

Pregunta 66

Resumen fáctico, párrafos 75-79; documento WT/ACC/YEM/10, pregunta 1: El establecimiento de un servicio de aduanas eficiente y transparente basado en el Acuerdo de la OMC es un importante instrumento que facilita el comercio y el crecimiento económico. Es una importante ventaja para la comunidad comerciante del país del solicitante.

Nos ha desilusionado saber que el Yemen cree que necesita siete años para aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana, especialmente cuando tiene un proyecto de ley aduanera sometido a examen en la Cámara Baja y dispone de un programa de asistencia técnica profesional bien financiado.

Apoyamos que se dé al Yemen la posibilidad de pedir un período de transición.

Sin embargo, los períodos de transición han de estar vinculados con la asistencia técnica mediante un plan de acción que pasará a formar parte del protocolo de adhesión.

Los objetivos de la asistencia técnica y los objetivos de la aplicación son las dos caras de la misma moneda. Si el solicitante no utiliza el apoyo de la asistencia técnica para adquirir la capacidad de aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, ¿cuál es el objetivo que persigue?

En relación con la valoración en aduana, hemos facilitado importantes recursos para formar a funcionarios de aduana yemenitas con el fin de que valoren las importaciones de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana.

El programa de formación ha sido eficaz hasta ahora.

Lamentablemente, a pesar de los avances que han conseguido los funcionarios yemenitas de aduanas, el Yemen ha declinado presentar su proyecto de ley de aduanas a su Cámara de Representantes.

La falta de progresos en la promulgación de esta ley plantea un problema, pues nos resulta difícil ver que tenga gran utilidad seguir formando a funcionarios de aduanas en un futuro próximo para aplicar un proyecto de ley que quizá no se promulgue en muchos años.

Nos preocupa mucho que esto establezca un precedente para la aplicación de los otros planes de actuación que el Yemen ha propuesto al Grupo de Trabajo y para las peticiones de asistencia técnica que el Yemen ha hecho para apoyar esos planes de actuación. Si el Yemen no desea utilizar la asistencia técnica que se le facilita para seguir adelante en los sectores en que esa asistencia ha producido progresos tangibles, ¿cuál es entonces el objetivo?

Esperamos que el Yemen reconozca la relación que hay entre las transiciones y la asistencia técnica y entre la asistencia técnica y la aplicación del Acuerdo sobre la OMC, y que reconozca también la importancia de hacer que la nueva ley aduanera avance hacia su promulgación por la Cámara de Representantes.

A medida que el proyecto de ley sigue el proceso parlamentario del Yemen, instamos al Gobierno yemenita a que facilite a los Miembros oportunidades para examinar el proyecto y aportar observaciones y sugerencias.

Respuesta

El Yemen desea reiterar su firme convencimiento de la importancia que tiene reformar la Ley de Aduanas y que ello se reflejará de manera positiva en la economía yemenita en general y en el comercio exterior y en la adhesión a la OMC en particular. El Yemen valora mucho la comprensión que los Miembros de la OMC tienen de las iniciativas que el Yemen ha desplegado y sigue desplegando a este respecto en tanto que PED que necesita el período transitorio previsto para los PED, acompañado de la asistencia técnica necesaria que aceleraría y facilitaría el respeto de los compromisos. Por tanto, el Yemen se ha comprometido a hacer las reformas de su legislación -inclusive de la Ley de Aduanas- que sean necesarias para conseguir la conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC.

En cuanto a la legislación, el Yemen sigue examinando las modificaciones de la Ley de Aduanas, tomando en consideración las observaciones y las opiniones de los interesados, para conseguir mejoras importantes y para reflexionar sobre sus consecuencias para la economía nacional, al tiempo que cumple todos los requisitos de la OMC.

En cuanto a la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, rogamos que vean en el documento WT/ACC/YEM/19 el correspondiente plan de acción para esa aplicación, con indicación de la asistencia técnica que se precisa. Deseamos confirmar que aun después de la publicación de las modificaciones del texto legal, se precisará, para la plena aplicación, un período de transición a lo largo del cual dicha aplicación se escalone, disponiendo de personal cualificado y de programas automatizados que contribuyan a determinar el valor a efectos aduaneros y a analizar los riesgos, de manera que se facilite una aplicación sin estridencias. Por otra parte, otras entidades relacionadas que se ocupan de las Aduanas deben conocer más a fondo los conceptos y métodos recogidos en el Acuerdo.

En cuanto a la asistencia técnica prestada en relación con la valoración en aduana, el Yemen da las gracias a los países que prestaron tal asistencia, que resultó muy útil. El Yemen agradece que continúe y se complete esa asistencia y otras ayudas prestadas por los Miembros o pedidas a ellos y a otras organizaciones que se mencionan en el plan de acción, que adquiere más importancia en vista del aumento de los puntos de entrada y de la constante necesidad de formación y cualificación en más de un sector, y de especializaciones tales como las de auditoría, inspección, estudio y revisión de los puntos de entrada de los departamentos de control en la sede de la Autoridad aduanera. Además es preciso promover la conciencia entre los interesados y el sector privado, formar a los formadores, evaluar los programas de formación y aplicar programas auxiliares automatizados.

El Yemen tiene planes de impartir programas y cursos de formación que necesitan financiación en el marco de la asistencia técnica. En especial, el Yemen necesita asistencia técnica en el sector de los programas de determinación del valor y del análisis del riesgo, etc.

Pregunta 67

Tomamos nota del período transitorio, de siete años, solicitado para estar en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Señalamos a la atención del Yemen el hecho de que un período transitorio debe solicitarse con arreglo al artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana si la fecha de aplicación de este Acuerdo es posterior a la fecha de la adhesión.

Respuesta

Si bien agradece la comprensión mostrada por los miembros del Grupo de Trabajo en relación con el período transitorio solicitado para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, el Yemen desea confirmar que necesita siete años, como se explicó en la respuesta de la pregunta 66.

Pregunta 68

Párrafo 77 del Resumen fáctico: Tomamos nota de la explicación dada por el Yemen en el sentido de que terminará antes de 2007 la revisión de su Ley de Aduanas, incluidos sus decretos. Nos agradecería disponer lo antes posible de un ejemplar de la legislación en proyecto para poder formular observaciones. Asimismo nos agradecería saber cuándo, aproximadamente, se adoptarán esas leyes.

Respuesta

Véase la respuesta de la pregunta 66.

Pregunta 69

Esperamos ver el programa de trabajo relativo a este sector. ¿Puede el Yemen indicar cuándo podrá el Grupo de Trabajo disponer de ese programa?

Respuesta

El plan de acción para la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana puede verse en el documento WT/ACC/YEM/19.

- **Normas de origen**

Pregunta 70

Párrafo 86: Recibimos con satisfacción el compromiso del Yemen de estar en conformidad, desde el momento de la adhesión, con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen.

Respuesta

El Yemen confirma su compromiso de estar en conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen inmediatamente después de la adhesión.

- **Otras formalidades aduaneras**

Pregunta 71

Resumen fáctico, párrafos 82 y 88: En el párrafo 82 del Resumen fáctico se dice que se precisa un certificado de origen para todos los bienes que se importen en el Yemen. En el párrafo 88 del Resumen fáctico se decía que "Cada declaración en aduana debe, en principio, ir acompañada de una factura endosada por la Cámara de Comercio o cualquier otro órgano aceptado por la Autoridad aduanera. Ese endoso confirma el origen del bien importado."

Rogamos que expliquen por qué el Yemen exige por duplicado la documentación del origen de un bien importado, para los fines del despacho de aduana.

Respuesta

El Yemen no exige la documentación por duplicado para demostrar el origen de un bien importado; la factura comercial es suficiente si contiene una referencia clara al lugar de origen, endosada por la Cámara de Comercio. Si no, se requiere un certificado de origen por separado.

- **Regímenes de derechos antidumping y compensatorios y de salvaguardias**

Pregunta 72

Párrafo 91: Recibimos con agrado el compromiso del Yemen de aplicar todos los derechos antidumping, compensatorios y salvaguardias en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC. Nos agradecería recibir el proyecto de ley sobre salvaguardias en cuanto esté disponible, para poder formular observaciones sobre él. ¿Podría el Yemen indicar cuándo estará disponible?

Respuesta

En el documento WT/ACC/YEM/18/Add.1 puede obtenerse un ejemplar del primer proyecto de la Ley sobre Salvaguardias y protección de la producción nacional contra los efectos de las prácticas perjudiciales en el comercio internacional.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

- **Subvenciones a la exportación**

Pregunta 73

Rogamos que expliquen si el Consejo Supremo para la Promoción de las Exportaciones (CSPE) concede algún tipo de ayuda financiera a las compañías orientadas a la exportación.

Respuesta

Actualmente, el Consejo Supremo para la Promoción de las Exportaciones no concede ningún tipo de ayuda financiera a las compañías orientadas a la exportación.

Pregunta 74

Rogamos que presenten un ejemplar del Decreto de la República N° 127/1997, para que lo examinen los Miembros.

Respuesta

En el documento WT/ACC/YEM/18/Add.1 puede verse un ejemplar del Decreto de la República N° 127, de 1997, sobre el establecimiento del Consejo Supremo Yemenita de las Exportaciones.

Pregunta 75

Párrafo 97 del Resumen fáctico: ¿Seguirán incluyéndose en el nuevo proyecto de Ley de Aduanas, que está en preparación, las disposiciones relativas al plan de devolución de derechos? ¿Se cambiarán esas disposiciones en la nueva Ley de Aduanas?

Respuesta

Las disposiciones relativas al plan de devolución de derechos se incluirán en las modificaciones de la nueva Ley de Aduanas.

Pregunta 76

¿Podría el Yemen explicar en detalle de qué manera sus autoridades verifican qué insumos se consumen en los productos exportados y cómo controlan ellas en la práctica que los derechos devueltos no son superiores a los derechos realmente pagados?

Respuesta

Después de que el solicitante ha presentado todos los documentos en los que se especifica la cantidad de las materias primas importadas a lo largo del año y la cuantía de los derechos y gastos pagados y los insumos incluidos en el producto final exportado, un comité técnico hace los cálculos en porcentaje, incluido el porcentaje de los materiales importados; ese comité técnico decide sobre la base de verificaciones hechas en visitas *in situ*, a petición del solicitante, antes del proceso de fabricación. En el informe de este comité deben indicarse en detalle las cantidades, los pesos y los tipos de esos materiales, y deben estar corroborados por las facturas y los detalles de la importación. En el informe se muestra también la cantidad total y la cantidad utilizada en la producción de manera que la devolución de los derechos se aplica solamente a los insumos extranjeros. Toda esta información y datos se incluyen en un formulario especial para fijar la devolución de los derechos.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- **Política industrial, con inclusión de las subvenciones**

Pregunta 77

Rogamos que faciliten más detalles acerca de los objetivos que persigue el Yemen para fomentar y desarrollar el sector industrial. En concreto, ¿cómo prevé el Yemen "impulsar" el desarrollo del sector industrial?

Respuesta

El Yemen trata de desarrollar el sector industrial mediante la adopción de diversas estrategias, como las siguientes:

- establecer zonas industriales y ponerlas a disposición para inversiones que habrán de hacerse mediante distintos planes, entre ellos el sistema BOT;
- fomentar el establecimiento de proyectos industriales dentro y fuera de las zonas francas, incluidas las empresas pequeñas y medianas;
- proporcionar y desarrollar la infraestructura necesaria para la industria;
- alentar las inversiones nacionales y extranjeras; y
- asegurar la coherencia entre las políticas comercial, financiera, monetaria, industrial y demás políticas relacionadas.

Pregunta 78

Observamos que el Yemen está examinando la posibilidad de revisar su legislación sobre inversiones y actividades industriales; simplificar los procedimientos para la exportación y

mejorar el clima para las inversiones; y de promover sus empresas pequeñas y medianas y su artesanía. Rogamos que faciliten un ejemplar actualizado de cualquier revisión de la legislación relativa a las actividades antes mencionadas para que los Miembros la examinen.

Respuesta

Actualmente, el Yemen está todavía revisando la legislación relativa a esas actividades. Se informará al Grupo de Trabajo de cualquier evolución que se registre a este respecto.

Pregunta 79

En el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias se concede a los PED un período transitorio de ocho años para suprimir las subvenciones prohibidas que se conceden por el empleo de productos nacionales más bien que los extranjeros en el proceso de producción.

Pedimos que el Yemen identifique las subvenciones dependientes del empleo de bienes nacionales más bien que importados, en el proceso de fabricación, para las cuales solicita un período de transición, y que facilite al Grupo de Trabajo un plan de acción para eliminar esas subvenciones en un período anterior a una fecha determinada, por ejemplo el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo SMC y la Declaración sobre las adhesiones de los PED.

Respuesta

El Yemen facilitará al Grupo de Trabajo información más detallada en relación con esta pregunta, en cuanto disponga de tal información.

Pregunta 80

Párrafo 102 del Resumen fáctico: En lo que respecta a las zonas industriales, recibimos con agrado la declaración del Yemen de que tiene el propósito de cumplir las normas de la OMC al establecer dichas zonas. Sin embargo, tomamos nota de la declaración del Yemen en el sentido de que tiene la intención de recurrir a requisitos de contenido nacional en sus zonas industriales. Deseamos insistir en que los PED están exentos de la prohibición de conceder subvenciones a la exportación, recogida en el artículo 27 del ASMC (Anexo VII), pero no lo están de la prohibición de las subvenciones al contenido nacional. Instamos, pues, al Yemen a que no conceda subvenciones al contenido nacional en sus zonas industriales.

Respuesta

El Yemen reafirma que necesita prevalerse de los períodos de transición, de conformidad con las disposiciones del ASMC y de la Declaración Ministerial de Hong Kong.

Pregunta 81

En el Resumen fáctico se dice que, al establecer zonas industriales, el Gobierno yemenita trataba de "aplicar los requisitos de contenido nacional y de resultados de las exportaciones, pues esas medidas se consideraban adecuadas para el desarrollo industrial del Yemen". ¿Podría el Yemen aclarar lo que quiere decir esta frase y si, en opinión del Yemen, estos requisitos de contenido nacional son compatibles con las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio?

Respuesta

El Yemen está convencido de que los requisitos en materia de resultados de las exportaciones y en materia de contenido nacional desempeñan una importante función en su desarrollo. Sin embargo, estos requisitos se aplicarán en conformidad con el Acuerdo sobre las MIC incluidas sus disposiciones de trato especial y diferenciado para los PED, la Declaración de Doha y demás declaraciones ministeriales pertinentes, y las Directrices sobre la Adhesión de los PED.

- **Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación**

Pregunta 82

Resumen fáctico, párrafo 104: En este párrafo se indica que, además de las normas internacionales, el Yemen "se guía también por las normas del Golfo". En el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio se estipula que las normas internacionales, o la parte pertinente de ellas, se utilizarán como base para los reglamentos técnicos, salvo que su utilización sea ineficaz o inadecuada. ¿Emplea el Yemen las normas del Golfo como base para los reglamentos técnicos? Si las emplea, para qué productos y por qué motivos.

Respuesta

El Yemen se ha comprometido a utilizar las normas internacionales o las partes pertinentes de ellas como base para sus reglamentos técnicos. En lo que respecta al empleo de las normas para la preparación de reglas, directrices o características para productos o procesos y métodos de producción relacionados, el Yemen emplea las normas del Golfo en la medida en que éstas están en conformidad con las normas internacionales.

Pregunta 83

Resumen fáctico, párrafo 105: En el resumen se indica que el Yemen desea obtener un "período de transición" para aplicar el Acuerdo OTC. En general, un período de transición para aplicar el Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio no nos parece adecuado para los países que acceden. Sin embargo, como el Yemen es un PED, reconocemos que puede desear períodos de transición. Como antes dijimos en relación con la valoración en aduana, tendrá que validarse la relación entre la asistencia técnica, la aplicación real del Acuerdo y el período de transición. Por ejemplo, es difícil reconciliar la petición yemenita de un período de transición de siete años cuando este país ya ha indicado que los principios del Acuerdo OTC están ya incluidos en la legislación vigente (párrafo 105), por los mecanismos establecidos para la coordinación entre los ministerios en la elaboración de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y para dar publicidad a los proyectos y recibir observaciones sobre ellos (párrafo 106-107), y el país está en proceso de establecer su servicio de información (párrafo 110). Sería útil saber en concreto qué leyes necesitan -en opinión del Yemen- revisarse y reajustarse para conseguir su conformidad con las obligaciones dimanantes del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Asimismo observamos el interés del Yemen (expuesto en su plan de acción) en recibir asistencia técnica sobre formación para la preparación de notificaciones y alentamos a los funcionarios competentes a que participen en la próxima reunión, en el Comité OTC, de los funcionarios encargados del intercambio de información. La elaboración de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no es una condición necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, sino que ese fortalecimiento de la infraestructura del Yemen debe considerarse un interés permanente y un objetivo para la nueva asistencia.

Respuesta

El Yemen está examinando sus estructuras legislativa, administrativa, e institucional para asegurarse de que están en plena conformidad con el Acuerdo OTC durante el período de transición solicitado. Este proceso, también reflejado en el plan de acción sobre OTC, resulta ser más difícil de lo previsto. El Yemen está tratando de identificar las leyes que quizá haya que revisar. Consciente de sus considerables deficiencias en este sector, el Yemen insiste en que necesita una asistencia técnica amplia y ve con agrado que los países Miembros están dispuestos a considerar la asistencia técnica que se precisa para ampliar las capacidades del Yemen a este respecto.

Pregunta 84

Resumen fáctico, párrafo 109: Según se dice en este párrafo, para los productos importados se precisan certificados expedidos por laboratorios acreditados del país de origen.

Rogamos que aclaren qué productos están sujetos a este requisito.

Asimismo rogamos que expliquen el motivo por el que es obligatoria la certificación para los productos sujetos a este requisito.

¿Cuáles son las normas y/o los reglamentos técnicos por los que se evalúa el producto?

¿Están sujetos al mismo requisito los fabricantes nacionales?

Respuesta

Los productos que precisan esos certificados se enumeran en el anexo 2.

El motivo por el que es obligatoria la certificación para determinados productos es conseguir una garantía positiva de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, la prevención de prácticas capaces de inducir a error, y la facilitación del comercio.

Los productos se evaluarán según las normas y reglamentos técnicos yemenitas basados en normas nacionales.

Sí, los fabricantes nacionales están sujetos a los mismos requisitos.

Pregunta 85

Agradecemos al Yemen que haya presentado el plan de acción para la aplicación del Acuerdo OTC y un documento en el que se establecen las prioridades y las necesidades específicas de asistencia técnica en este sector. Asimismo tomamos nota de que el plazo previsto para la plena aplicación es antes de 2013.

Respuesta

El Yemen confirma su compromiso de estar en conformidad con el Acuerdo OTC antes de que finalice un período transitorio propuesto. Sin embargo, para ello sería preciso prestar la asistencia técnica necesaria, según se especifica en el documento WT/ACC/YEM/16 titulado "Prioridades y necesidades específicas de asistencia técnica en el sector de los Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC)".

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 86

Resumen fáctico, párrafo 111: Rogamos que faciliten a la Secretaría ejemplares de la Ley N° 32/1999 sobre Cuarentena de los vegetales; de la Ley N° 13/2004 sobre Salud de los animales; y de la Ley N° 44/1999 sobre Normalización, Metrología y Control de Calidad y, en particular, sobre cualesquiera proyectos que haya para dar a los Miembros interesados una oportunidad de revisar esas medidas.

Respuesta

En el documento WT/ACC/YEM/18/Add.1 figura un ejemplar de la Ley N° 38/1999 sobre Cuarentena de los vegetales, la Ley N° 17/2004 sobre Salud de los animales, y la Ley N° 44/1999 sobre Especificaciones, Normas y Control de Calidad.

Está en preparación un nuevo proyecto sobre Cuarentena de los vegetales, que se presentará posteriormente al Grupo de Trabajo.

Pregunta 87

Resumen fáctico, párrafo 111: Rogamos que den más detalles acerca del proceso utilizado por el Gobierno para modificar las MSF existentes y promulgar otras nuevas específicamente relacionadas con la Ley N° 32/1999 sobre Cuarentena de los vegetales; la Ley N° 13/2004 sobre Salud de los animales; y la Ley N° 44/1999 sobre Normalización, Metrología y Control de la Calidad con el fin de disponer de una base legislativa para la protección de la vida y la salud de los vegetales; la vida y la salud de los animales; y la seguridad alimentaria. ¿Facilitará el Gobierno al público, inclusive a las partes interesadas no yemenitas, ejemplares de las medidas en proyecto? ¿Tendrá el público la posibilidad de formular observaciones sobre los proyectos? En caso afirmativo, ¿cómo tomará en cuenta el Gobierno las observaciones del público y los cambios por él sugeridos, al revisar las medidas?

Respuesta

El proceso al que ha recurrido el Gobierno para modificar la legislación existente o promulgar MSF nuevas, o con ellas relacionadas, puede ejemplificarse con el caso del nuevo proyecto de ley sobre MSF (Cuarentena de los vegetales), de la manera siguiente: se ha redactado una nueva Ley sobre MSF (Cuarentena de los vegetales) que actualmente está tratándose con las partes interesadas para solicitar sus observaciones. El Departamento de Cuarentena de los vegetales, perteneciente al Ministerio de Agricultura y Riegos recibe las respuestas y observaciones sobre este proyecto. Se tomarán en consideración las observaciones sustanciales, especialmente para estar en conformidad con el Acuerdo MSF. La versión definitiva que se prepare de este modo se presentará al Consejo de Ministros para su aprobación y se enviará después al Parlamento. Al hacerlo, el Gobierno está plenamente dispuesto a tener en cuenta las observaciones y sugerencias al redactar, promulgar o revisar la correspondiente legislación. Además, el Yemen publicará nuevas medidas y las comunicará a las partes interesadas, inclusive no yemenitas. Sin embargo, para cumplir plenamente esta y otras obligaciones de transparencia, es preciso ampliar las capacidades técnicas del Yemen, como se especifica en el documento WT/ACC/YEM/14, titulado "Requisitos de asistencia técnica en el sector de las medidas sanitarias y fitosanitarias".

Pregunta 88

Agradecemos al Yemen que haya presentado un plan de acción y una lista para la aplicación del Acuerdo MSF, y un documento en el que expone las necesidades de asistencia técnica en este sector. Asimismo tomamos nota del calendario previsto para la plena aplicación, antes de 2009.

Respuesta

El Yemen confirma su compromiso de cumplir las disposiciones del Acuerdo MSF antes de que termine el período de transición que se proponga. Sin embargo, para ello precisará la asistencia técnica necesaria, que se especifica en el documento WT/ACC/YEM/14 titulado "Requisitos de asistencia técnica en el sector de las medidas sanitarias y fitosanitarias".

Pregunta 89

En el Resumen fáctico, párrafo 66, el Yemen indicaba que aplica restricciones estacionales a algunos productos agropecuarios. ¿Podría el Yemen especificar qué productos están sujetos a restricciones estacionales?

Respuesta

Cuadro 7: Productos cuya importación está sujeta a restricciones estacionales

Partida del SA	Producto
0701.90	Patatas: distintas de las patatas para simiente
0702.00	Tomates, frescos o enfriados
07.05	Lechugas ... etc.
08.05	Cítricos, frescos o desecados
0805.10	Naranjas
0805.20	Mandarinas, etc.
0805.50	Limonas, etc.
08.06	Uvas, frescas o pasas
08.07	Melones, sandías y papayas, frescos

Las importaciones de manzanas se permiten durante todo el año. Se impone un derecho adicional en el período abril-septiembre.

- Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

Pregunta 90

Resumen fáctico, párrafos 116-118; documento WT/ACC/YEM/10, preguntas 23 y 31: En ambas respuestas se recoge la siguiente afirmación: "en la Decisión adoptada por los Ministros en la Sexta Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Hong Kong, se permite a los PED el empleo de medidas sobre contenido nacional". No discutimos esta afirmación. Sin embargo, es claro que los Ministros tenían la intención de establecer para los PED una exención temporal del Acuerdo sobre las MIC. Citando esa decisión, "Se permitirá a los PED mantener, de manera transitoria, las medidas vigentes que constituyen una desviación de las obligaciones que les impone el Acuerdo sobre las MIC. Se permitirá a los PED mantener estas medidas vigentes hasta el fin de un nuevo período de transición, que durará siete años".

Con el fin de poder utilizar esos períodos de transición para mantener sus MIC, el Yemen ha de identificarlas y notificarlas.

El Yemen debe asimismo indicar cuánto tiempo, dentro del período permisible de siete años, cree que debe mantener estas medidas.

Tratamos de conseguir, para el informe del Grupo de Trabajo, el compromiso de que se eliminarán todas las medidas incompatibles con el Acuerdo, antes de una fecha determinada, por ejemplo el 31 de diciembre de 2014 a más tardar, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre las MIC, la Declaración sobre las adhesiones de los PED, y la Declaración Ministerial de Hong Kong.

Respuesta

El Yemen notificará las medidas comprendidas en el Acuerdo sobre las MIC con el fin de eliminarlas antes de que finalice el período de transición para los PED.

- **Entidades de comercio de Estado**

Pregunta 91

Sugerencia de texto: Como en este punto se repite el material de la sección sobre Empresas de propiedad del Estado y Privatización, recomendamos combinar ambas secciones para mayor claridad.

Resumen fáctico, párrafos 119 y 120: La descripción, que se hace en el párrafo 120, de las actividades y los privilegios especiales de las filiales de la Empresa General Yemenita del Petróleo y el Gas es contraria a la declaración que figura en el párrafo 119, a saber, que el Yemen no tiene empresas de comercio de Estado comprendidas en el ámbito del artículo XVII del GATT de 1994 y del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994. El Yemen debe notificar lo antes posible la Empresa General Yemenita del Petróleo y el Gas.

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 27.

Pregunta 92

Párrafo 120: ¿Cómo se regulan en el Yemen las importaciones de productos petroquímicos? ¿Quién puede importar productos petroquímicos?

Respuesta

Las importaciones de productos petroquímicos están abiertas al sector privado.

Pregunta 93

Observamos que, sobre la base de la información facilitada acerca del holding de compañías, "consideramos que la Empresa General Yemenita del Petróleo y el Gas es una empresa de comercio de Estado en el sentido de lo dispuesto en el artículo XVII del GATT. Pedimos al Yemen que inmediatamente después de la adhesión notifique esta compañía a la OMC, de conformidad con las disposiciones del artículo XVII del GATT.

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 27.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

Pregunta 94

Nuestras observaciones acerca de las subvenciones también son aplicables a las zonas francas. Instamos al Yemen a que no conceda subvenciones al contenido nacional en sus zonas francas.

Respuesta

Véase la respuesta dada a la pregunta 80.

Pregunta 95

¿Se permite que industrias de todos los sectores se ubiquen en las zonas francas y en las zonas económicas especiales del Yemen ?

Respuesta

Se permite que se establezcan en la zona franca todas las industrias cuyo establecimiento está permitido en el Yemen.

Pregunta 96

Rogamos que expliquen qué criterios debe cumplir una compañía para recibir las exenciones fiscales que se conceden en las zonas.

Respuesta

El establecimiento en la zona franca es el único criterio para recibir las exenciones fiscales.

Pregunta 97

Recibiremos con agrado un ejemplar de la Ley N° 4/1993 sobre las Zonas francas, para examinarla.

Respuesta

En el documento WT/ACC/YEM/18/Add.1 figura un ejemplar de la Ley N° 4/1993.

Pregunta 98

En los párrafos 122 y 123 del Resumen fáctico se hace referencia a la "Ley de Zonas francas". ¿Hay alguna otra ley además de la Ley N° 4/1993 sobre Zonas francas? Si la hay, agradeceremos recibir un ejemplar para examinarlo.

Respuesta

La Ley N° 4/1993 es el único texto legal por el que se rigen las zonas francas.

V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO

- Participación en acuerdos internacionales sobre propiedad intelectual

Pregunta 99

En el Resumen fáctico de la OMC se afirma (párrafo 141) que el representante del Yemen dijo que preveía que la adhesión a los Tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor y sobre Artistas Intérpretes y Ejecutantes y Fonogramas ("Tratados de la OMPI en Internet") conllevaría "cargas financieras, institucionales y administrativas superiores a las posibilidades del Yemen. Sin embargo, el Yemen examinaría la posibilidad de adherirse a ellos".

Rogamos que faciliten información actualizada sobre el examen hecho por el Yemen de la viabilidad de acceder a los Tratados de la OMPI en Internet. Por otra parte, rogamos que expliquen qué tipo de cargas financieras, institucionales y administrativas prevé el Yemen al adherirse a estos Tratados.

Respuesta

El Yemen pasó a ser miembro del Convenio de París el 15 de noviembre de 2006. El 5 de junio de 2007, el Parlamento aprobó la adhesión al Convenio de Berna. Para aplicar el plan de acción sobre los ADPIC, el Yemen ha indicado ya, en el documento WT/ACC/YEM/8, la asistencia financiera y técnica que necesita.

El Yemen está convencido de que su prioridad actual es tratar de cumplir las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC. Por ello, no tiene intención de adherirse a los Tratados de la OMPI en Internet.

- Derecho de autor y derechos conexos

Pregunta 100

En el párrafo 147 del Resumen fáctico se dice que "el pleno cumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 12 ... del Acuerdo sobre los ADPIC se abordará en la nueva Ley [de Derecho de Autor]". En el artículo 12 del Acuerdo sobre los ADPIC se establece un plazo de protección de 50 años contado a partir de la muerte del autor (o 50 años contados a partir de la creación) para todas las obras protegidas por derecho de autor, que sean distintas de las obras fotográficas (y de arte aplicado). Sin embargo, ni en el Resumen fáctico de la OMC ni en ningún otro de los documentos facilitados por la OMC se aborda expresamente el artículo 39 de la Ley yemenita de derecho de autor, de 1994, en la que se prevé la protección permanente, mediante el derecho de autor, para los derechos que detentan los órganos e instituciones científicos, literarios o artísticos.

Rogamos que confirmen que, en el marco de la Ley yemenita revisada de derecho de autor, se modificará lo dispuesto en el artículo 39 de la vigente Ley yemenita de derecho de autor, para ponerlo en conformidad con el plazo de protección exigido en el artículo 12 del Acuerdo sobre los ADPIC y en el artículo 7 del Convenio de Berna.

Respuesta

El Yemen confirma que, en el marco de esta Ley de derecho de autor revisada, se modificará el artículo 39 de la Ley del Yemen sobre DPI, para ponerlo en conformidad con el plazo de protección estipulado en el artículo 12 del Acuerdo sobre los ADPIC y en el artículo 7 del Convenio de Berna.

Pregunta 101

En el párrafo 2) del artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC se prevén los derechos de los productores de fonogramas a autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, y en el párrafo 3) del artículo 14 del mismo Acuerdo se prevén los derechos de los organismos de radiodifusión a prohibir la fijación no autorizada y la reproducción de las fijaciones, la redifusión por medios inalámbricos y la comunicación al público de las emisiones de éstos por televisión. Esta cuestión no se aborda en ninguno de los documentos de la OMC facilitados, ni en la Ley yemenita de derecho de autor, de 1994.

Rogamos que expliquen cómo prevé el Yemen cumplir estas obligaciones.

Respuesta

En el proyecto de ley de derecho de autor se tomarán en consideración los párrafos 2) y 3) del artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Pregunta 102

En el párrafo 148 del Resumen fáctico, se dice que el representante del Yemen afirmó que en la nueva ley se abordará el cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC, que exige que los Miembros cumplan lo dispuesto en los artículos 1-21 del Convenio de Berna. Sin embargo, en ninguno de los documentos de la OMC se habla expresamente del artículo 18 del Convenio de Berna, en el que se prevé que las obras que todavía no hayan caído en el dominio público, en su país de origen o en el país en que se reclama la protección, han de estar protegidas en un Estado Miembro; este asunto tampoco se aborda en la Ley yemenita de derecho de autor, de 1994.

Rogamos que expliquen cómo va a aplicar el Yemen, en su Ley de derecho de autor revisada, los requisitos estipulados en el artículo 18 del Convenio de Berna, incorporado en el Acuerdo sobre los ADPIC en su artículo 9.

Respuesta

El artículo 18 del Convenio de Berna, incorporado en el artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC, será tenido en consideración en el proyecto de ley de derecho de autor.

Pregunta 103

En el párrafo 148 del Resumen fáctico, se dice que el representante del Yemen afirmó que, en la Ley de derecho de autor revisada, se abordaría la compatibilidad con el artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC. Lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC requiere que los Miembros cumplan las disposiciones de los artículos 1 a 21 del Convenio de Berna, excepto el artículo 6bis relativo a los derechos morales. El representante dijo además que el párrafo 3 del artículo 4 de la Ley yemenita de derecho de autor, de 1994, correspondía al artículo 12 del Convenio de Berna, que concede a los autores un derecho de adaptación, y que el artículo 16 de la Ley del Yemen, que al parecer permite adaptaciones no

autorizadas y sin compensación de obras para hacer una obra nueva independiente, se refiere a las citas y no a las adaptaciones de obras. Sin embargo la versión inglesa del artículo 16 de la Ley de derecho de autor del Yemen no parece referirse a la citas, y en el artículo 13 de la Ley del Yemen, en el que se enumeran los derechos exclusivos de los autores, no se incluye un derecho de adaptación pleno.

Rogamos que confirmen que el artículo 16 de la actual Ley yemenita de derecho de autor se refiere a las citas, y que la Ley de derecho de autor, revisada, del Yemen concederá a los autores un derecho completo de adaptación, como exige lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio de Berna (aplicable a través del artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC).

Respuesta

El Yemen confirma de nuevo que el artículo 16 de la vigente Ley de propiedad intelectual se refiere a las "citas". Por otra parte, se examinará la posibilidad de un derecho pleno de "adaptación", de conformidad con las disposiciones del artículo 12 del Convenio de Berna, aplicable a través del artículo 9 del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **Marcas de fábrica y de comercio, con inclusión de las marcas de servicios**
- **Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen**

Pregunta 104

Con arreglo al plan de acción legislativa (documento WT/ACC/YEM/9/Rev.1), entendemos que están en curso la preparación y el examen de un nuevo proyecto de Ley de marcas de fábrica y de comercio y de indicaciones geográficas. Se prevé que la ley estará en vigor en 2008.

Aun cuando la preparación y el examen hayan terminado, ¿podrán hacerse todavía modificaciones del proyecto de ley?

Respuesta

Las autoridades yemenitas competentes pueden proponer modificaciones de cualquier proyecto de ley mientras no haya terminado el procedimiento constitucional para la promulgación.

Pregunta 105

En el proyecto de ley no se prevé la preservación de los principios de prioridad y exclusividad para las marcas de fábrica y de comercio y para las indicaciones geográficas. Lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC exige que los titulares de derechos de marcas de fábrica o de comercio establecidos antes de una indicación geográfica posterior deben poder afirmar la exclusividad de los derechos de la marca anterior.

¿Cómo tratará el Yemen la relación entre las marcas y las indicaciones geográficas cuando los derechos de los titulares de las marcas hayan de preservarse contra indicaciones geográficas posteriores en el tiempo y similares hasta el punto de poder inducir a error, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1) del artículo 16 y en el párrafo 5) del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Respuesta

La relación entre las marcas y las indicaciones geográficas se tomará en consideración en el proyecto de ley sobre marcas de fábrica y de comercio e indicaciones geográficas, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1) del artículo 16 y del párrafo 5) del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC.

- **OBSERVANCIA**

Pregunta 106

¿En qué lugar la ley del Yemen otorga al titular del derecho el derecho a la información sobre terceros involucrados en la infracción? (ADPIC, artículo 57)

Respuesta

En la legislación yemenita, incluida la Ley de DPI, no se otorga al titular el derecho a la información sobre terceros involucrados en la infracción.

Pregunta 107

Agradecemos al Yemen que haya presentado el plan de acción detallado en relación con los ADPIC y tomamos nota de los períodos de transición solicitados y de la petición del Yemen de que se le preste asistencia técnica en este sector. Nos reservamos el derecho de presentar a este respecto observaciones más detalladas en una fase posterior.

Respuesta

Habida cuenta de sus propias capacidades y de la complejidad del Acuerdo sobre los ADPIC, el Yemen se prevale de la flexibilidad adicional prevista para los PED, incluidos los períodos de transición ampliados, e insta a los Miembros de la OMC a que le presten la asistencia técnica y financiera solicitada, como requisito previo, en los sectores institucional, organizativo y administrativo, incluidas las cuestiones de observancia relacionadas con ellos.

VII. TRANSPARENCIA

Pregunta 108

Resumen fáctico, párrafo 196; documento WT/ACC/YEM/10, preguntas 140 y 141: Agradecemos la exposición más detallada de la amplitud de la difusión del Boletín Oficial y las iniciativas desplegadas por el Yemen para dar a las empresas oportunidades de formular observaciones acerca de los proyectos de leyes y reglamentos.

Agradeceremos recibir información más detallada sobre los métodos utilizados por el Gobierno para facilitar al público ejemplares de las leyes y reglamentos en proyecto.

¿Se ponen a disposición de las empresas y otras partes yemenitas interesadas los proyectos de leyes y reglamentos?

¿Exige específicamente la legislación yemenita que la administración conceda al público la posibilidad de examinar las leyes y reglamentos en proyecto? En caso afirmativo, ¿exige también la legislación que el Gobierno tome en consideración las observaciones del público y los cambios sugeridos al revisar la legislación y los reglamentos en proyecto?

Si el Yemen no tiene una ley que exija que el Gobierno trate de obtener las observaciones del público acerca de los proyectos de leyes y reglamentos, ¿tiene el Yemen intención de promulgar esa legislación para cumplir las obligaciones que le imponen los Acuerdos de la OMC?

Respuesta

El Gobierno yemenita implica al público en el proceso de redacción de las distintas leyes, mediante reuniones, seminarios y talleres anteriores a la presentación de los proyectos al Consejo de Ministros y, después, al Parlamento.

No hay una ley independiente que exija que el Gobierno conceda al público la oportunidad de examinar los proyectos de leyes y reglamentos. Sin embargo, el Gobierno toma en cuenta las observaciones y las sugerencias del público al examinar o revisar los proyectos de leyes y de reglamentos. Cuando se precisen disposiciones sobre transparencia en virtud de determinados Acuerdos de la OMC, el Gobierno incorporará un requisito a ese respecto en la correspondiente legislación.

ANEXO 1

Lista de los acuerdos internacionales y bilaterales sobre inversiones,
de los que el Yemen es signatario

Nº	País
1.	Egipto
2.	Jordania
3.	Siria
4.	Irán
5.	Marruecos
6.	Malasia
7.	China
8.	Djibouti
9.	Omán
10.	Etiopía
11.	Líbano
12.	Kuwait
13.	Bélgica
14.	Túnez
15.	Qatar
16.	Argelia
17.	Sudán
18.	Pakistán
19.	Turquía
20.	Indonesia
21.	Ucrania
22.	Bulgaria
23.	E.A.U.
24.	India
25.	Rumania
26.	Rusia
27.	Mongolia
28.	Croacia
29.	Austria
30.	Belarús
31.	Sudáfrica
32.	Alemania
33.	Hungría
34.	Italia
35.	Eritrea
36.	Mauritania
37.	República Democrática Popular de Corea
38.	Suecia
39.	Reino Unido
40.	Francia
41.	Países Bajos
42.	Acuerdo de la Corporación Islámica para la Garantía de las Inversiones y el Crédito a la Exportación
43.	Acuerdo del Centro Internacional de Solución de Litigios sobre Inversiones

ANEXO 2

Lista de los productos abarcados por el Programa Internacional de Certificación de la Conformidad (PICC)

Grupo 1): Juguetes

Nº	Artículo	Partida del SA
1.	Bicicletas y furgonetas	9501
2.	Muñecas	9502
3.	Juguetes de entretenimiento incluidos los puzzles y juguetes de montaje	9503
4.	Juguetes en forma de animales y otras figuras	9503.40, 9503.41
5.	Otros juguetes en forma de conjuntos o grupos	9503.70
6.	Juguetes motorizados	9503.80

Grupo 2): Productos eléctricos y electrónicos

Nº	Artículo	Partida del SA
1.	Cables e hilos para electricidad	8544, 8544.10, 8544.20
2.	Conductores de todo tipo	8544.49.20, 8544.50, 8544.51, 544.51.10, 8544.40, 8544.41, 8544.41.20
3.	Interruptores	8536, 8536.20
4.	Transformadores eléctricos	8504.21, 8504.22, 8504.31, 8504.32, 8504.33, 850.34
5.	Aparatos receptores (de televisión, de radio y antenas)	8528.00, 8528.11, 8528.12, 8528.13, 8527.00, 8527.10, 8527.12, 8527.13, 8527.19, 8527.20, 8527.21, 8527.29, 8529.10, 8529.10.10
6.	Hornos de microondas, de uso doméstico	8516.50
7.	Congeladores de uso doméstico	8418.40
8.	Aspiradores de polvo y succionadores de agua, de uso doméstico	8509.10
9.	Sistemas de ascensores y elevadores	8428.10.10, 8431.31
10.	Ordenadores personales	8471.41
11.	Teléfonos, incluidos los inalámbricos y los móviles	8517.10, 8517.11, 8517.19, 8517.50, 8525.20.10
12.	Aparatos de facsímil y de télex	8517.21, 8517.22
13.	Maquinas fotocopiadoras - Vídeos	9009.11, 9009.12, 9009.21, 9009.22, 900.30
14.	Aparatos de vídeo	
15.	Máquinas secadoras de uso doméstico	8451.21
16.	Acondicionadores de aire	8415.10
17.	Hornos eléctricos, incluidas las placas térmicas, placas de vitrocerámica, teteras, planchas y tostadores	8516.60, 8516.71, 8516.72

Grupo 3): Vehículos

Nº	Artículo	Partida del SA
1.	Automóviles para el transporte de pasajeros; camiones y autobuses (nuevos)	8701, 8702, 8703, 8704, 8705
2.	Automóviles para el transporte de pasajeros; camiones y autobuses (usados)	8701, 8702, 8703, 8704, 8705
3.	Neumáticos (nuevos) para automóviles de transporte de pasajeros, camiones y autobuses	4011.10, 4011.20

Grupo 4): Aparatos para la seguridad personal

Nº	Artículo	Partida del SA
1.	Cascos de seguridad	6506.10
2.	Calzado de seguridad, de caucho y de plástico	6402, 6401
3.	Protectores oculares	9004
4.	Protectores de los oídos	6506.10
5.	Máscaras nasales y bucales	6506.10
6.	Guantes de seguridad	6216

Grupo 5): Artículos alimentarios de todo tipo

Grupo	Partida del SA
Grupo 6): Barras de acero para refuerzo del hormigón	7208, 7209, 7210, 7211, 7212, 7213, 7214, 7215
Grupo 7): Cilindros de acero portátiles para gases licuados de petróleo (LPG)	7311
Grupo 8): Madera	4407, 4408, 4409, 4410, 4411, 4412, 4418, 4420, 4421